



UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

ORDEN DE TRABAJO:	AI-007-2018
-------------------	-------------

**EMPRESA ELÉCTRICA AMBATO REGIONAL CENTRO NORTE
S.A., EEASA**

**EXAMEN ESPECIAL A LA FACTURACIÓN DEL INTERÉS DE MORA POR
CONSUMO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y DE
ALUMBRADO PÚBLICO GENERAL DE LA EMPRESA ELÉCTRICA AMBATO
REGIONAL CENTRO NORTE S.A., POR EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL
1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018**

TABLA DE CONTENIDO

CAPÍTULO I **INFORMACIÓN GENERAL DEL EXAMEN**

1.	ANTECEDENTES	4
2.	MOTIVO DELA EVALUACIÓN	4
3.	OBJETIVOS DEL EXAMEN	
	OBJETIVO GENERAL	4
	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	4
4.	ALCANCE DEL EXAMEN	5
5.	BASE LEGAL	5
6.	ESTRUCTURA ORGÁNICA	6
7.	MONTO EXAMINADO	6
8.	PERSONAL RELACIONADO	6

CAPÍTULO II **RESULTADOS DEL EXAMEN**

1.	ANTECEDENTES	8
2.	FACTURACIÓN INTERÉS DE MORA	9
2.1	PROCEDIMIENTO CÁLCULO INTERÉS DE MORA	9
2.2	FÓRMULA PARA LA DETERMINACIÓN DEL INTERÉS DE MORA	10
2.3	REVISIÓN DE VALORES CALCULADOS POR CONCEPTO DE INTERÉS DE MORA NO FACTURADOS OPORTUNAMENTE	12
2.4	APLICACIÓN REMISIÓN DE INTERÉS DE MORA	13
2.5	INCLUSIÓN DE VALORES DE INTERÉS DE MORA EN FACTURACIÓN AGOSTO Y SEPTIEMBRE 2018	18
2.6	CÁLCULOS DE INTERÉS DE MORA	21
2.7	IMPLEMNETACIÓN DE CONTROLES EN LA FACTURACIÓN DE VALORES INTERESES POR PAGO ATRASADO	24
2.8	PROCEDIMIENTO CONTROL CONTABLE	24
2.9	PROCEDIMIENTO FACTURACIÓN, SGC.	25

GLOSARIO DETÉRMINOS

EEASA	Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte S. A.
SISCOM	Sistema Informático Comercial
ARCONEL	Agencia de Regulación y Control de Electricidad.
CONELC	Consejo Nacional de Electricidad
MEER	Ministerio de Electricidad y Energía Renovable
SGC	Sistema de Gestión de Calidad
IE	Interés de mora del servicio público de energía eléctrica
IAP	Interés de mora del servicio de alumbrado público general
SRI	Servicio de rentas Internas
ENC.	Encargado

INFORME SOBRE EL EXAMEN ESPECIAL A LA FACTURACIÓN DEL INTERÉS DE MORA POR CONSUMO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y ALUMBRADO PÚBLICO GENERAL DE LA EMPRESA ELÉCTRICA AMBATO REGIONAL CENTRO NORTE S.A., POR EL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO 2018.

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN GENERAL DEL EXAMEN

1. ANTECEDENTES

La Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte S. A., EEASA, proporciona a los clientes de su área de concesión el servicio de energía eléctrica en las mejores condiciones de calidad y continuidad, cumpliendo las disposiciones del ente regulador y el marco legal vigente.

El Departamento Comercial es el encargado de relacionar a la EEASA con los consumidores, promoviendo la concesión de los servicios prestados o modificación de los existentes, facturando verazmente y asegurando la recaudación oportuna de los valores correspondientes. También es de su responsabilidad, controlar y reducir las pérdidas comerciales

Por su parte, la Unidad de Auditoría Interna es responsable de evaluar el cumplimiento de la normativa, disposiciones pertinentes y evaluar los controles relacionados con las actividades de la EEASA.

2. MOTIVO DE LA EVALUACIÓN

El examen especial a la facturación del interés de mora por consumo del servicio público de energía eléctrica y alumbrado público general de la EEASA, se realizó en cumplimiento al pedido realizado por la Presidencia Ejecutiva mediante memorando PE-2070-2018 de fecha 19 de septiembre del 2018.

3. OBJETIVOS DEL EXAMEN

3.1. OBJETIVO GENERAL

Determinar en base a la evaluación del control interno, si los procedimientos aplicados para la facturación del interés de mora por consumo del servicio público de energía eléctrica y alumbrado público general, fueron los adecuados y si se alinearon a la normativa legal pertinente.

3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- ✓ Recopilar información de la Sección Procesamiento de Facturación sobre la normativa referente al cálculo del interés de mora y el procedimiento para su facturación por el período enero a diciembre del 2018;
- ✓ Establecer el nivel de cumplimiento del Instructivo para la Determinación del Interés de Mora y de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal,

Sección Cuarta, Remisiones de otras instituciones, Artículo 18, Remisión de intereses, multas y recargos para servicios básicos;

- ✓ Evaluar el cumplimiento del compromiso sobre el interés de mora acordado en el acta de reunión de trabajo efectuada el 3 y 4 de abril del 2017, entre funcionarios de la ARCONEL y la EEASA;
- ✓ Identificar las causas por las cuales el Departamento Comercial, no incluyó los intereses de mora en el proceso de facturación por el período de enero a julio del 2018; y,
- ✓ Verificar los registros contables de la facturación del interés de mora durante el periodo de enero a diciembre del 2018.

4. ALCANCE DEL EXAMEN

El examen especial a la Facturación de Interés de Mora por consumo del servicio eléctrico y alumbrado público de la EEASA, se realizó por el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018.

5. BASE LEGAL.-

El caso analizado se rige por la siguiente normativa:

a. Normativa Interna

- ✓ Manual Orgánico Funcional de la Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte S.A., aprobado por el Directorio en sesión radial del 29 de noviembre del 2016;
- ✓ Anexo de Funciones de cada Puesto de Trabajo del Manual de Competencias del Sistema de Gestión de Calidad, aprobado por la Presidencia Ejecutiva el 26 de diciembre del 2016;
- ✓ Instructivo para la determinación del interés de mora; y,
- ✓ Procedimiento Facturación del Sistema de Gestión de Calidad.

b. Normativa Externa

- ✓ Código Tributario;
- ✓ Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal; y,
- ✓ Ley Orgánica de Régimen Monetario.

c. Otros Documentos

- ✓ Estados Financieros al 31 de diciembre del 2018.

d. Sistema Informático

- ✓ Sistema Comercial, SISCO.
- ✓ Sistema Informático Financiero, SIF

6. ESTRUCTURA ORGÁNICA



7. MONTO EXAMINADO.-

El monto examinado es de US\$ 75.530,77, correspondiente al interés de mora no facturado en el período de enero a julio del 2018.

8. PERSONAL RELACIONADO.-

El personal responsable de las actividades bajo examen es el que sigue:

▪ **Presidencia Ejecutiva:**

Ing. Jaime Astudillo Presidente Ejecutivo

▪ **Departamento de Comercial:**

Ing. Héctor Bustos Director Departamental

Ing. Xavier Lara Jefe de Sección Procesamiento de Facturación

Ing. Henry Córdova Jefe Área 2 Informática – DC

▪ **Departamento Financiero**

Dra. Silvia Garcés Directora Financiera Enc., desde el 18 de enero del 2016

Dr. Juan Carlos Calderón	Contador General Enc., desde el 19 de enero del 2016
Ing. Teresa Merino	Jefe de Área Ingresos, hasta el 31 de julio del 2018
Ing. Patricia Ramón	Jefe de Área Ingresos Enc., desde el 01 de agosto del 2018

CAPÍTULO II

RESULTADOS DEL EXAMEN

La Unidad de Auditoría Interna, realizó el examen especial a la facturación del interés de mora por consumo del servicio eléctrico y alumbrado público de la EEASA, por el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018; presentándose los siguientes resultados:

1. ANTECEDENTES

El Departamento Financiero con memorando DF-DIR-2416-2018 de fecha 5 de septiembre del 2018, alertó a la Presidencia Ejecutiva sobre la reducción significativa en la ejecución de los ingresos por concepto de intereses de mora aplicados al servicio eléctrico y de alumbrado público, durante el primer semestre del año 2018.

Al respecto, con memorando DC-FAC-225-2018 del 12 de septiembre del 2018, el Jefe de Sección Procesamiento de Facturación, con el visto bueno del Director Comercial, remite a la Presidencia Ejecutiva el informe sobre la revisión de los valores de intereses correspondientes al primer semestre del año 2018, en los siguientes términos:

“Posterior a la reunión a la cual me fue citado para consultarme sobre novedades encontradas por el Jefe de Presupuestos respecto a la baja de valores por intereses recaudados durante el primer semestre del 2018, se procedió a verificar en el Sistema Comercial el problema, en donde se verificó que el inconveniente que causó la no inclusión de los intereses de los clientes, fue la falta de ingreso de los parámetros trimestrales que debían ser registrados para el cálculo respectivo...” Lo subrayado me pertenece.

Con memorando PE-2070-2018 del 19 de septiembre del 2018, la Presidencia Ejecutiva solicitó a Auditoría Interna, realizar un examen especial, y que en su parte pertinente señala:

(...)

“en el proceso de facturación, el Departamento Comercial no estaba incluyendo los intereses de mora, circunstancia que la considero muy delicada toda vez que la Empresa ha dejado de recibir recursos económicos, y no se ha cumplido con el marco legal que rige en la materia.....

En virtud de los antecedentes indicados agradecerá a usted que de manera preferente se sirva realizar un examen especial para determinar las responsabilidades en el presente caso.”

Sobre el pedido realizado, es pertinente indicar que, Auditoría Interna no posee la facultad para determinar responsabilidades, de acuerdo al marco de lo previsto en la Constitución de la República del Ecuador 2008, artículo 212- Serán funciones de la Contraloría General del Estado, además de las que determine la ley, las siguientes:

“1. Dirigir el sistema de control administrativo que se compone de auditoría interna, auditoría externa y del control interno de las entidades del sector público y de las entidades privadas que dispongan de recursos públicos.

2. Determinar responsabilidades administrativas y civiles culposas e indicios de responsabilidad penal, relacionadas con los aspectos y gestiones sujetas a su control, sin perjuicio de las funciones que en esta materia sean propias de la Fiscalía General del Estado.

3. Expedir la normativa para el cumplimiento de sus funciones.

4. Asesorar a los órganos y entidades del Estado cuando se le solicite.”

Por su parte, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, Capítulo 4 Organismo Técnico Superior de Control, artículo 31.- Funciones y atribuciones, numeral 34, señala lo siguiente:

“34. Establecer responsabilidades individuales administrativas, por quebrantamiento de las disposiciones legales, reglamentarias y de las normas de que trata esta Ley; responsabilidades civiles culposas, por el perjuicio económico sufrido por la entidad u organismo respectivo, a causa de la acción u omisión de sus servidores, e indicios de responsabilidad penal, mediante la determinación de hechos incriminados por la ley;” Lo subrayado me pertenece.

Sin embargo de lo comentado, y a fin de atender la solicitud de la Presidencia Ejecutiva, la Unidad de Auditoría Interna presenta el informe sobre el examen especial referido, incluyendo las respectivas conclusiones y recomendaciones.

2. FACTURACIÓN DE INTERÉS DE MORA

La EEASA, por obligaciones impagas en las facturas de consumo del servicio público de energía eléctrica y del servicio de alumbrado público general de sus clientes, procede a realizar la determinación y recaudación de los valores por concepto de interés de mora.

2.1 PROCEDIMIENTO CÁLCULO INTERÉS DE MORA

Con oficio No. ARCONEL-ARCONEL-2017-0495-OF del 13 de abril del 2017, el Director Ejecutivo de la ARCONEL, remite a la EEASA el acta de la reunión de trabajo sobre el proceso de control en el área comercial, efectuado el 3 y 4 de abril del 2017, con la intervención de funcionarios de la EEASA y la ARCONEL, y de acuerdo al compromiso No. 8 interés de mora, se acordó lo siguiente:

(.....)

“La Dirección Comercial de la EEASA remitirá a la ARCONEL:

- *El Procedimiento actualizado para la implementación del cálculo de intereses por mora en la prestación del SPEE y SAPG.”*

La EEASA, mediante oficio No. EEASA-DC-2017-0008-OF del 17 de abril del 2017, remitió a la ARCONEL el procedimiento actualizado para la implementación del cálculo de intereses por mora en la prestación del servicio público de energía eléctrica, SPEE, y servicio de alumbrado público general, SPAG, según el compromiso No. 8 del Acta de Reunión de Trabajo entre la ARCONEL y la EEASA, y que en su parte pertinente indica lo siguiente:

(.....)

“El procedimiento que la EEASA implementará desde la siguiente emisión de facturación para el cálculo de intereses de mora del Servicio Público de Energía Eléctrica, SPEE; y del Servicio de Alumbrado Público General, SPAG, contempla la aplicación en todo su sentido lo que estipula el artículo 21 del Código Tributario vigente, es decir, el interés anual equivalente a 1.5 veces la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con

las tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo. Lo subrayado me pertenece.

La Presidencia Ejecutiva, con resolución No. PE-24-2017 del 10 de mayo del 2017, aprobó el **Instructivo para Determinación del Interés de Mora**, elaborado por la Jefatura de la Sección Procesamiento de Facturación, con el visto bueno de la Dirección Comercial, documento que fue remitido a las Direcciones Departamentales para su difusión y aplicación inmediata, con memorando PE-0863-2017 de mayo 10 del 2017.

2.2 FÓRMULAS PARA LA DETERMINACIÓN DE INTERÉS DE MORA

El Instructivo para Determinación del Interés de Mora para la EEASA, establece las fórmulas de cálculo, de la siguiente manera:

a. DETERMINACION DEL INTERÉS DE MORA DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, IE:

(.....)

$$IE = \text{COEFICIENTE} * \text{TAR} * \text{VALOR ENERGÍA} \\ \text{VALOR DE ENERGÍA} = \text{CN} + \text{DF} + \text{VC} + \text{PF}$$

Donde:

IE: Interés de mora del servicio público de energía eléctrica en (US\$)

COEFICIENTE: Factor de multiplicación equivalente a 1,5 de conformidad al Código Tributario vigente, para la conversión en la tasa de interés legal máxima, de la tasa activa referencial anual para noventa días, emitida por el Banco Central del Ecuador.

TAR: Tasa activa referencial anual para noventa días emitida por el Banco Central del Ecuador

VALOR ENERGÍA: Sumatoria en (US\$) de rubros afectos al servicio público de energía eléctrica, en donde:

CN: Consumo

DF: Demanda facturable

VC: Valor de Comercialización

PF: Penalización por bajo factor de potencia

En el caso de consumidores atendidos a través de un transformador de su propiedad con el sistema de medición en bajo voltaje, se considerará un recargo por Pérdidas del Transformador, PIT, equivalente al 2% en el monto total de energía consumida (CN y DF)."

b. DETERMINACIÓN DE INTERÉS DE MORA DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO GENERAL, IAP:

(.....)

$$IAP = \text{COEFICIENTE} * \text{TAR} * \text{VALOR ALUMBRADO PÚBLICO GENERAL}$$

Donde:

IAP: Interés de mora del servicio público de alumbrado público en (US\$)

VALOR ALUMBRADO PÚBLICO GENERAL: Valor efecto al servicio de alumbrado público general en (US\$).

5.3 DETERMINACIÓN INTERÉS DE MORA, I

La determinación del Interés de mora, I, es la suma de IE e IAP, es decir:

$$I = IE + IAP$$

Donde

I: Interés de mora en (US\$)

IE: Interés de mora del Servicio Público de Energía Eléctrica en (US\$)

IAP: Interés de mora del Servicio de Alumbrado Público General en (US\$)”

Al respecto, con memorando DC-FAC-315-2018 del 30 noviembre del 2018, el Jefe de Sección Procesamiento de Facturación y Jefe de Área Informática 2, ante el requerimiento de Auditoría Interna con memorando AI-0218-2018 del 27 de noviembre del 2018, manifestaron que las fórmulas para la determinación del interés de mora de energía y alumbrado público general aplicadas en el SISCOM, son las siguientes:

“INTERÉS EMPRESA IE= (COEFICIENTE/100) *VALOR ENERGÍA * NÚMERO DE MESES MORA PLANILLA

“INTERÉS EMPRESA IAP= (COEFICIENTE/100) *VALOR ALUMBRADO PÚBLICO * NÚMERO DE MESES MORA PLANILLA

DONDE:

COEFICIENTE= VALOR TRIMESTRAL PROPORCIONADO EN TABLA POR EL SRI
VALOR ENERGÍA: CONSUMO (CN) + VALOR DE COMERCIALIZACIÓN (VC) + DEMANDA FACTURABLE (DF) + PENALIZACIÓN POR BAJO FACTOR DE POTENCIA (PF)
NÚMERO DE MESES MORA PLANILLA: EL NÚMERO DE MESES APLICADO DESDE EL VENCIMIENTO DE LA FACTURA.

REFERENCIA COEFICIENTE PÁGINA WEB. <http://www.sri.gob.ec/web/guest/tasas-de-interes-por-mora-tributaria>.
extraída de la página web a partir de septiembre del 2018”

Como se puede apreciar, las fórmulas precedentes que se aplican en el SISCOM, difieren con las establecidas en el Instructivo para Determinación del Interés de Mora aprobado por la Presidencia Ejecutiva, según resolución No. PE-24-2017 del 10 de mayo del 2017.

Además, el Jefe de Sección Procesamiento de Facturación mediante correo electrónico del 14 de febrero del año en curso, manifestó que el inconveniente suscitado se debió a lo siguiente:

“De acuerdo con el Acta Compromiso No 8 entre la EEASA y ARCONEL, se actualizó y fue difundido el procedimiento con los cambios que fueron sugeridos por el ente de Control, mismos que fueron remitidos de manera oficial al ARCONEL mediante oficio Nro. EEASA-DC-2017-0008-OF el 17 de abril del 2017.

Posteriormente a la implementación de los cambios, más o menos mediados del 2017, el Ing. Martín Crespo nos informó y procedió a entregar una copia de la tabla por Mora Tributaria que el SRI había implementado para el cobro de los intereses por mora tributaria, por lo que se nos instruyó para que se proceda a analizar e implementar las modificaciones al cálculo correspondiente, ya que la mecánica de cálculo que se venía aplicando varió de un cálculo mensual sobre la Tasa Activa Referencial a una tasa aplicada de manera trimestral, misma que se viene aplicando hasta la presente fecha.

Estos cambios fueron hechos en el Sistema Comercial, probados e implementados a mediados del año 2017. Al estar inmersos en el trabajo diario, se omitió el paso de actualizar el instructivo para el cálculo de intereses con esta nueva mecánica de cálculo. Se están realizando los cambios de forma al documento, por lo que posteriormente la nueva versión será presentada a la Presidencia Ejecutiva para su aprobación.”

CONCLUSIÓN

Las formulas aplicadas en el SISCOM, por la Sección Procesamiento de Facturación, para el cálculo del interés de mora del servicio público de energía eléctrica, IE y del servicio de alumbrado público general, IAP, difieren con las que constan en el Instructivo para Determinación del Interés de Mora, aprobado por la Presidencia Ejecutiva de la EEASA, con resolución No. PE-24-2017 del 10 de mayo del 2017.

RECOMENDACIÓN

A la Dirección Comercial

Dispondrá al Jefe de Sección Procesamiento de Facturación, actualicen el Instructivo para Determinación del Interés de Mora, las fórmulas establecidas para el cálculo del interés de mora del servicio público de energía eléctrica, IE y de Interés de mora del Servicio de Alumbrado Público General, IAP, a fin de que lo aplicado en el SISCOM, sea consistente con el Instructivo referido, que deberá ser conocido y aprobado por la Presidencia Ejecutiva.

2.3 REVISIÓN DE VALORES CALCULADOS POR CONCEPTO DE INTERÉS DE MORA NO FACTURADOS OPORTUNAMENTE

La Sección de Procesamiento y Facturación es la responsable de ingresar los parámetros para el cálculo de interés de mora del servicio público de energía eléctrica y del servicio de alumbrado público general en el SISCOM, de acuerdo a la tabla de interés trimestral por mora tributaria obtenida a través de la página institucional del Servicio de Rentas Internas, SRI, misma que considera lo determinado en el artículo 21 del Código Tributario y la tasa activa referencial para noventa días determinada por el Banco Central del Ecuador.

Mediante correo electrónico del 7 de diciembre del 2018, el Jefe de Sección Procesamiento de Facturación, informó que el valor total del interés de mora del servicio de energía eléctrica no facturado oportunamente por el período de consumo de enero a julio del 2018, que ascendió a US\$ 103.995,56; y por el interés de mora por el servicio de alumbrado público general, el valor de US\$ 12.469,50, totalizando US\$ 116.465,06 como interés de mora no facturado, según el siguiente detalle por tipo de tarifa:

Cuadro No.1
DATOS CALCULADOS DE ENERO A JULIO DEL 2018

	TARIFA	CANTIDAD CLIENTES	INTERÉS DE MORA		
			ENERGÍA ELÉCTRICA US\$	ALUMBRADO PÚBLICO US\$	VALOR TOTAL US\$
1	RESIDENCIAL	127.321	52.394,54	6.034,66	58.429,20
2	COMERCIAL SIN DEMANDA	15.942	13.315,18	2.129,88	15.445,06
3	COMERCIAL CON DEMANDA	295	4.896,87	523,71	5.420,58
4	INDUSTRIAL ARTESANAL	3.306	2.676,36	335,74	3.012,10
5	INDUSTRIAL CON DEMANDA	422	9.244,59	664,05	9.908,64
6	ASISTENCIA SOCIAL SIN DEMANDA	186	129,89	21,53	151,42
7	ASISTENCIA SOCIAL CON DEMANDA	56	2.033,50	157,62	2.191,12
8	BENEFICIO PUBLICO SIN DEMANDA	1.109	532,19	78,26	610,45
9	BENEFICIO PUBLICO CON DEMANDA	66	1.168,85	92,33	1.261,18
10	OFICIAL SIN DEMANDA	1.085	1.620,74	265,15	1.885,89
11	OFICIAL CON DEMANDA	200	4.750,10	643,16	5.393,26
12	BOMBEO DE AGUA	120	338,94	61,67	400,61
13	ESC.DEP. MEDIA TENSION	13	22,13	0	22,13
15	ALUMBRADO PUBLICO CON DEMANDA	5	24,49	0	24,49
17	COMERCIAL CON DEMANDA BAJA TENSION	89	1.008,35	169,93	1.178,28
18	INDUSTRIAL CON DEMANDA BAJA TENSION	151	1.341,18	202,05	1.543,23
20	ASISTENCIA SOCIAL CON DEMANDA BAJA TENSION	8	84,06	15,06	99,12
21	BENEFICENCIA PUBLICA CON DEMANDA BAJA TENSION	12	94,20	19,09	113,29
22	OFICIAL CON DEMANDA BAJA TENSION	36	541,10	101,19	642,29
27	AUTOPRODUCTOR AUTP1	1	91,06	37,80	128,86
31	BOMBEO DE AGUA COMUNIDADES CAMPESINAS	24	182,89	34,01	216,90
33	ESC.DEP. CON DEMANDA MEDIA TENSION	15	98,92	0	98,92
34	ESC.DEP. BAJA TENSION	198	195,86	0,20	196,06
35	ESC.DEP. CON DEMANDA BAJA TENSION	13	190,45	0	190,45
36	CULTOS RELIG. MEDIA TENSION	1	0,15	0,03	0,18
37	CULTOS RELIG. CON DEMANDA MEDIA TENSION	1	2,30	0,42	2,72
38	CULTOS RELIG. BAJA TENSION	548	125,35	14,00	139,35
39	CULTOS RELIG. CON DEMANDA BAJA TENSION	1	0,07	0	0,07
40	RESIDENCIAL COMUNITARIO	115	47,64	7,33	54,97
45	DISCAPACITADOS - RESIDENCIAL	451	269,42	39,16	308,58
47	RESIDENCIAL - PROGRAMA PEC	14.061	6.274,28	781,95	7.056,23
48	BA -SERV. PUB SIN DEMANDA	1	0,80	0,17	0,97
49	BA -SERV. PUB CON DEM. B/T	2	12,99	2,56	15,55
50	BA -SERV. PUB CON DEM. M/T	7	286,12	36,79	322,91
	TOTAL	165.861	103.995,56	12.469,50	116.465,06

Fuente: Información proporcionada por el Jefe de Sección de Procesamiento y facturación.

2.4 APLICACIÓN REMISIÓN DE INTERÉS DE MORA

Con memorando DC-DIR-309-2018 del 2 de octubre del 2018, el Departamento Comercial y Asesoría Jurídica, solicitaron a la Presidencia Ejecutiva la autorización para la remisión de los intereses de mora del servicio público de energía y del servicio de alumbrado público general a valores adeudados por consumo de energía eléctrica, en cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, Capítulo I.- Régimen de remisiones y reducciones, Sección Cuarta.- Remisiones de otras instituciones, artículo 18.- Remisión de intereses, multas y recargos para servicios básicos, publicada en el Registro Oficial No. 309 del 21 de agosto del 2018, que expresa:

“Art. 18.- Remisión de intereses, multas y recargos para servicios básicos.- Se dispone la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones pendientes de pago hasta el 2 de abril del 2018, por servicios básicos que proporcionan las empresas de la Función Ejecutiva, amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

El plazo para acogerse a esta remisión, pagando el saldo de la totalidad del capital o a las facilidades de pago, será de noventa (90) días contados a partir de la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, y solo surtirá efecto si se ha cumplido con el pago del 100% del capital. Las autoridades correspondientes podrán otorgar facilidades de pago hasta por un (1) año, sin intereses.

La remisión deberá aplicarse de oficio, cuando la empresa verifique que de los pagos realizados se ha cumplido con la totalidad del capital.”

Ante el pedido realizado, la Presidencia Ejecutiva insertó en el documento referido la nota manuscrita que expresa:

“DC-AJ-DZOP-DZON-DF: Se autoriza proceder de acuerdo a los planteamientos que se incluyen en el presente informe.”

Una vez que se aplicó el artículo 18 de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, el Jefe de Sección Procesamiento de Facturación con memorando DC-FAC-315-2018 del 30 de noviembre del 2018, informó a Auditoría Interna que el valor de los intereses de mora del servicio público de energía eléctrica y alumbrado público general, es de US\$ 75.530,77, según el siguiente detalle;

Cuadro No. 2
DATOS CALCULADOS DE ENERO A JULIO DEL 2018 (EXCLUIDOS CONDONACIÓN)

TARIFA	CANTIDAD CLIENTES	INTERÉS DE MORA		
		ENERGÍA ELÉCTRICA US\$	ALUMBRADO PÚBLICO US\$	VALOR TOTAL US\$
1 RESIDENCIAL	113.277	33.856,02	3.861,94	37.717,96
2 COMERCIAL SIN DEMANDA	14.243	8.448,60	1.381,14	9.829,74
3 COMERCIAL CON DEMANDA	224	2.959,84	317,90	3.277,74
4 INDUSTRIAL ARTESANAL	2.930	1.742,40	213,68	1.956,08
5 INDUSTRIAL CON DEMANDA	366	5.622,63	412,68	6.035,31
6 ASISTENCIA SOCIAL SIN DEMANDA	184	105,27	18,04	123,31
7 ASISTENCIA SOCIAL CON DEMANDA	55	1.559,82	117,91	1.677,73
8 BENEFICIO PUBLICO SIN DEMANDA	1.070	451,20	67,89	519,09
9 BENEFICIO PUBLICO CON DEMANDA	66	965,88	76,43	1.042,31
10 OFICIAL SIN DEMANDA	1.038	1.210,44	201,82	1.412,26
11 OFICIAL CON DEMANDA	196	3.114,97	442,36	3.557,33
12 BOMBEO DE AGUA	111	211,19	38,05	249,24
13 ESC.DEP. MEDIA TENSION	9	13,37		13,37
15 ALUMBRADO PUBLICO CON DEMANDA	4	16,69		16,69
17 COMERCIAL CON DEMANDA BAJA TENSION	74	667,60	114,64	782,24
18 INDUSTRIAL CON DEMANDA BAJA TENSION	138	835,03	126,15	961,18
20 ASISTENCIA SOCIAL CON DEMANDA BAJA TENSION	8	62,75	11,07	73,82
21 BENEFICENCIA PUBLICA CON DEMANDA BAJA TENSION	12	81,06	16,76	97,82
22 OFICIAL CON DEMANDA BAJA TENSION	35	387,90	72,49	460,39
27 AUTOPRODUCTOR AUTP1	1	29,15	25,56	54,71
31 BOMBEO DE AGUA COMUNIDADES CAMPESINAS	21	163,90	30,22	194,12
33 ESC.DEP. CON DEMANDA MEDIA TENSION	13	76,53		76,53
34 ESC.DEP. BAJA TENSION	184	154,28	0,19	154,47
35 ESC.DEP. CON DEMANDA BAJA TENSION	13	134,47		134,47
36 CULTOS RELIG. MEDIA TENSION	1	0,10	0,02	0,12
37 CULTOS RELIG. CON DEMANDA MEDIA TENSION	1	1,59	0,29	1,88
38 CULTOS RELIG. BAJA TENSION	463	90,71	9,35	100,06
39 CULTOS RELIG. CON DEMANDA BAJA TENSION	1	0,07		0,07
40 RESIDENCIAL COMUNITARIO	109	33,06	5,37	38,43
45 DISCAPACITADOS - RESIDENCIAL	386	169,38	24,55	193,93
47 RESIDENCIAL - PROGRAMA PEC	12.359	4.127,42	512,35	4.639,77
48 BA - SERV. PUB SIN DEMANDA	1	0,80	0,17	0,97
49 BA - SERV. PUB CON DEM. B/T	1	3,49	0,67	4,16
50 BA - SERV. PUB CON DEM. M/T	7	116,43	17,04	133,47
TOTAL	147.601	67.414,04	8.116,73	75.530,77

Fuente: Información proporcionada por el Jefe de Sección de Procesamiento y facturación.

Al valor no facturado por interés de mora de enero a julio del 2018 y que ascendió inicialmente a US\$ 116.469,50, se aplicó el artículo 18.- Remisión de intereses, multas y recargos para servicios básicos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, alcanzando el valor de US\$ 75.530,77.

Auditoría Interna evidenció que los valores del interés de mora E e IAP, que no fueron facturados en los meses enero a julio del 2018, ocasionaron que la EEASA deje de percibir US\$ 75.530,77 oportunamente; debido a que el Jefe de Sección Procesamiento de Facturación y el Jefe Área 2 Informática-DC, omitieron ingresar el coeficiente trimestral del interés de mora durante el período de enero a julio del 2018 en el SISCOP, incumpliendo lo siguiente en su orden:

Jefe de Sección 3 Procesamiento de Facturación

1. El Manual Orgánico Funcional de la Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte S.A., EEASA, Del Departamento Comercial, artículo 31 y literal g) del artículo 39 Funciones de la Sección Procesamiento de facturación, que dispone:

Art. 31

“Es el departamento operativo encargado de relacionar a la Empresa con los consumidores; suministrar nuevos servicios o modificar los existentes; facturar veraz y oportunamente; asegurar la recaudación de los valores facturados; y, controlar las pérdidas comerciales de energía, en la Provincia de Tungurahua. Lo subrayado me pertenece.

Art. 35 FUNCIONES

g) Controlar la calidad de la facturación

2. El Anexo Funciones de cada Puesto de Trabajo del Manual de Competencias del Sistema de Gestión de Calidad, aprobado por la Presidencia Ejecutiva el 26 de diciembre del 2016, numeral 87 Jefe de Sección 3 Centro de Procesamiento de Facturación, expresa:

“1. Analizar e implementar sistemas adecuados de computación e informática para la correcta facturación del consumo de energía de los clientes de la empresa.

9. Supervisar el proceso de control de calidad de la facturación.

12. Facturar mensualmente el consumo de energía de todos los clientes de la Empresa.

14. Cumplir con las funciones que el sistema de gestión de calidad exige”

3. El Instructivo para Determinación del Interés de Mora, aprobado por la Presidencia Ejecutiva mediante resolución No. PE-24-2017, que en su parte pertinente expresa:

“1 OBJETIVO

“Establecer la metodología que permita determinar y recaudar los valores de interés de mora por las obligaciones impagas en las facturas de consumo del servicio público de energía eléctrica y del servicio de alumbrado público general de los clientes de EEASA, mediante la aplicación de la tasa activa referencial anual para noventa días, TAR, emitida por el Banco Central del Ecuador, BCE.Lo subrayado me pertenece

(.....)

6. ACTIVIDADES

4. A través del SISCOM, de las facturas del servicio público de energía eléctrica y del servicio de alumbrado público que se encuentran impagas y vencidas, respecto al plazo establecido por la EEASA, calcula e incluye los siguientes rubros:

Interés de Mora del Servicio Público de Energía Eléctrica, IE.

Interés de Mora del Servicio de Alumbrado Público General, IAP.”

4. Las Normas de Control Interno 401-03y600-01, emitidas por la Contraloría General de Estado, expresan:

“401-03 Supervisión

(....)

La supervisión de los procesos y operaciones se los realizará constantemente para asegurar que se desarrollen de acuerdo con lo establecido en las políticas, regulaciones y procedimientos en concordancia con el ordenamiento jurídico; comprobar la calidad de sus productos y servicios y el cumplimiento de los objetivos de la institución.

Permitirá además, determinar oportunamente si las acciones existentes son apropiadas o no y proponer cambios con la finalidad de obtener mayor eficiencia y eficacia en las operaciones y contribuir a la mejora continua de los procesos de la entidad.”

“600-01 Seguimiento continuo o en operación

La máxima autoridad, los niveles directivos y de jefatura de la entidad, efectuarán un seguimiento constante del ambiente interno y externo que les permita conocer y aplicar medidas oportunas sobre condiciones reales o potenciales que afecten el desarrollo de las actividades institucionales, la ejecución de los planes y el cumplimiento de los objetivos previstos.

El seguimiento continuo se aplicará en el transcurso normal de las operaciones, en las actividades habituales de gestión y supervisión, así como en otras acciones que efectúa el personal al realizar sus tareas encaminadas a evaluar los resultados del sistema de control interno.

Se analizará hasta qué punto el personal, en el desarrollo de sus actividades normales, obtiene evidencia de que el control interno sigue funcionando adecuadamente.

*Se observará y evaluará el funcionamiento de los diversos controles, con el fin de determinar la vigencia y la calidad del control interno y emprender las modificaciones que sean pertinentes para mantener su efectividad.....”*Lo subrayado me pertenece.

Jefe de Área 2 Informática DC

1. El Anexo Funciones de cada Puesto de Trabajo del Manual de Competencias del Sistema de Gestión de Calidad, aprobado por la Presidencia Ejecutiva el 26 de diciembre del 2016, numeral 56 Jefe de Área 2 Informática DC, señala:

“1. Colaborar en la ejecución del programa de facturación de los consumos de energía eléctrica, en orden a su mejor explotación, realizando los cambios que sean necesarios.

2. Analizar e implementar sistemas adecuados de computación e informática para la correcta facturación del consumo de energía de los clientes de la empresa.

8. Supervisar el proceso de control de calidad de la facturación.
11. Facturar mensualmente el consumo de energía de los clientes de la Empresa.
13. Cumplir con las funciones que el sistema de gestión de calidad exige
15. Las demás que le sean asignadas por su jefe inmediato en el ámbito de su actividad.”

2. La Norma de Control Interno 100-03 emitida por la Contraloría General de Estado:

100-03 Responsables del control interno

El diseño, establecimiento, mantenimiento, funcionamiento, perfeccionamiento, y evaluación del control interno es responsabilidad de la máxima autoridad, de los directivos y demás servidoras y servidores de la entidad, de acuerdo con sus competencias.....Lo subrayado me pertenece.

2.5 INCLUSIÓN DE VALORES DE INTERÉS DE MORA EN FACTURACIÓN AGOSTO Y SEPTIEMBRE DEL AÑO 2018

Con memorando DC-FAC-225-2018 del 12 de septiembre del 2018, el Jefe de Sección Procesamiento de Facturación con el visto bueno de la Dirección Comercial, informó a la Presidencia Ejecutiva, lo que se transcribe a continuación:

(.....)

“Es importante mencionar que la omisión mencionada y teniendo que aplicar la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal para los meses de enero abril del 2018, significó evitar la refacturación masiva de clientes de los meses en mención, así como también las correspondientes implicaciones tributarias, como son la emisión de notas de crédito y la afectación al índice de calidad de Facturación.

*Por lo anteriormente indicado; y, en el afán de solventar el inconveniente ocasionado, se solicita la autorización de Presidencia Ejecutiva para incluir los valores que no fueron registrados en las fechas correspondientes; y que, siendo obligaciones de los clientes por pago atrasados, estos les sean incluidos en las siguientes emisiones de facturación, para lo cual se está realizando el cálculo correspondiente, a fin de que los mismos sean aplicados de manera correcta a nuestros clientes. Estos valores se pondrán a su consideración para que sean incluidos en las siguientes emisiones de facturación, proceso de recálculo que se tiene previsto culminarlo el 14 de septiembre del 2018 y será informado de manera oportuna una vez revisados sus resultados.”*Lo subrayado me pertenece.

Por su parte, la Presidencia Ejecutiva en el indicado memorando, insertó la nota manuscrita que se describe a continuación:

“Sec. Gral.: Pedir dictado.”

Al respecto, con memorando PE-2070-2018 del 19 de septiembre del 2018, la Presidencia Ejecutiva solicitó a Auditoría Interna realizar un examen especial.

Con memorando DC-FAC-315-2018 del 30 noviembre del 2018, el Jefe de Sección Procesamiento de Facturación del Departamento Comercial, indicó las

acciones realizadas para la recuperación de los valores por concepto de interés de mora no facturados, en los siguientes términos:

(....)

“-En atención a sumilla inserta en memorando No. DF-DIR-2416-2018, esta jefatura informó mediante memorando No. DC-FAC-225-2018 a Presidencia Ejecutiva la problemática encontrada y se solicitó autorización para la inclusión de valores en la facturación de los bloques correspondientes, ante lo cual ésta Jefatura infirió la aceptación de Presidencia Ejecutiva al pedido realizado, por lo que se procedió con la inclusión de los valores correspondientes en las facturas de consumo del mes de agosto del 2018; y los valores restantes en las siguientes facturas de consumo del mes de septiembre del 2018;”

Adicionalmente, se informó que hasta el 30 de noviembre del 2018, se ha cobrado los valores por intereses de mora del servicio de energía eléctrica, IE y del servicio de alumbrado público general, IAP, a través de la recaudación de los meses de septiembre, octubre y noviembre del 2018, de la siguiente manera:

“- A la presente fecha los valores recuperados de los intereses de mora y alumbrado público desde la aplicación en las facturas de consumo son:

Recaudación 2018

RUBRO	SEPTIEMBRE US\$	OCTUBRE US\$	NOVIEMBRE US\$	TOTAL RECAUDADO
IE	3.144,59	59.907,13	24.419,42	87.471,14
IAP	2,49	3,41	0,44	6,34

- En lo que corresponde a la recaudación del mes de noviembre del 2018, se verá reflejado recién los primeros días del mes de diciembre del 2018, ya que está pendiente los cierres de fin de mes, mismos que se estiman estarán listos para el día martes 4 de diciembre del 2018, una vez que se hayan revisado y cerrados todas las cajas de recaudación del área de concesión. Valores que será reportados posteriormente a la Unidad de Auditoría Interna de ser requerido.”

Según los informes estadísticos de recaudación del mes diciembre del 2018, los valores recaudados por interés de mora, IE, asciende a US\$ 17.751,82 y por IAP, el valor de US\$ 10.111,19; por lo tanto, la EEASA se encuentra cobrando los valores por concepto de interés de mora no facturados oportunamente.

Cabe indicar que ante el pedido de Auditoría Interna sobre la información de los valores recaudados por interés de mora no facturados y los generados mensualmente, no fueron presentados en forma independiente, motivo por el cual a la presente fecha no se determinó el saldo pendiente de recaudación de los intereses no facturados en el período enero a julio del 2018.

Las acciones realizadas por el Jefe de Sección Procesamiento de Facturación para la facturación y recaudación del interés de mora del servicio público de energía eléctrica y alumbrado público general que no fueron facturados oportunamente en el período de enero a julio del 2018, subsanaron el ingreso programado; no obstante, la recuperación se ejecutó sin la debida autorización de la Presidencia Ejecutiva, incumpliendo lo establecido en:

- ✓ La Norma de Control Interno 401-02, emitida por la Contraloría General de Estado, expresa:

“401-02 Autorización y aprobación de transacciones y operaciones

La máxima autoridad, establecerá por escrito o por medio de sistemas electrónicos, procedimientos de autorización que aseguren la ejecución de los procesos y el control de las operaciones administrativas y financieras, a fin de garantizar que sólo se efectúen operaciones y actos administrativos válidos.

La conformidad con los términos y condiciones de una autorización implica que las tareas que desarrollarán las servidoras y servidores, que han sido asignadas dentro de sus respectivas competencias, se adecuarán a las disposiciones emanadas por la dirección, en concordancia con el marco legal.

Las servidoras y servidores que reciban las autorizaciones, serán conscientes de la responsabilidad que asumen en su tarea y no efectuarán actividades que no les corresponda”.Lo subrayado me pertenece.

Sobre la base de lo descrito Auditoría Interna concluye lo siguiente:

1. El Jefe de Sección Procesamiento de Facturación y el Jefe Área 2 informática – DC, omitieron realizar la facturación oportuna del interés de mora por el servicio público de energía eléctrica y de alumbrado público general, de los clientes impagos por el período de consumo de enero a julio del 2018, debido a que no ingresaron el coeficiente trimestral del interés de mora para el cálculo de los intereses en el SISCOM, según lo indicado en el Instructivo para determinación del interés de mora de la EEASA;
2. Los valores correspondientes al interés de mora del servicio público de energía eléctrica, IE, y el interés de mora del servicio de alumbrado público general, IAP, que no fueron facturados en los meses de enero a julio del 2018, alcanzó el valor de US\$ 116.469,50;
3. El valor por interés de mora del servicio público de energía eléctrica y alumbrado público general, no facturados oportunamente por el período de enero a julio del 2018, y que fueron objeto de la remisión de intereses, multas y recargos para servicios básicos según la aplicación de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, ascendió a US\$ 75.530,77, correspondiendo al servicio público de energía eléctrica el valor de US\$ 67.414,04 y por alumbrado público general el valor de US\$ 8.116.73;
4. A partir de la facturación del consumo del mes de agosto del 2018, se ingresó el factor trimestral para el cálculo del interés de mora en el SISCOM, según la tabla de interés trimestrales por Mora tributaria publicada en la página institucional del SRI;
5. En la facturación del consumo de los meses de agosto y septiembre del 2018, se incluyeron los intereses de mora por servicio de energía eléctrica no facturados oportunamente en el período de enero a julio del 2018, no así el interés de mora del servicio de alumbrado público general;

6. La facturación de los intereses de mora del servicio de alumbrado público general no facturados por el período de consumo de enero a julio del 2018, según el Jefe de Sección Procesamiento de Facturación, se incluyeron desde la facturación del bloque 1 del consumo del mes denoviembre del 2018;
7. Los valores recaudados por concepto de interés de mora del servicio de energía eléctrica, constan en las estadísticas de recaudación a partir del mes de octubre 2018; y la recaudación correspondiente al interés de mora del servicio de alumbrado público general se presenta a partir del mes de diciembre del 2018;
8. Nose dispone en forma independiente los valores recaudados correspondientes a los intereses de mora del servicio de energía eléctrica y de alumbrado público no facturados por el período de enero a julio del 2018; en vista que se proporcionó la información conjunta con los intereses de mora que se generan en el mes corriente, lo que imposibilitó determinar a la presente fecha el saldo pendiente de recaudar por éste concepto; y,
9. El Jefe de Sección Procesamiento de Facturación procedió a facturar a los clientes, los valores por interés de mora del servicio de energía eléctrica y alumbrado público general no facturados oportunamente en el período de enero a julio del 2018, sin la debida autorización dela Presidencia Ejecutiva.

RECOMENDACIONES

Al Presidente Ejecutivo

- a. Solicitará al Director Comercial que disponga al Jefe de Sección Procesamiento de Facturación lo siguiente:
 - Cumplir de manera estricta las funciones delegadas para su cargo y la normativa interna pertinente, a fin de que sus actividades se ajusten a los lineamientos emitidos por la Empresa,
 - Se abstenga de realizar recálculos por valores no facturados oportunamente sin la debida autorización de la Presidencia Ejecutiva; y,
 - Presentar a la Presidencia Ejecutiva el reporte de la recaudación correspondiente a los intereses de mora del servicio de energía eléctrica y de alumbrado público no facturados por el período de enero a julio del 2018, a fin de determinar el saldo pendiente de recaudar por éste concepto.
- b. Solicitará al Director Comercial que disponga al Jefe Área 2 Informática – DC, cumpla de manera estricta las funciones delegadas para su cargo y la normativa interna pertinente, a fin de que sus actividades se ajusten a los lineamientos emitidos por la Empresa

2.6 CÁLCULOS DEL INTERÉS DE MORA

Auditoría Interna, al verificar al muestreo los cálculos realizados por el Departamento Comercial a través del SISCOP, determinó que los valores

reportados son consistentes con la información remitida por la Sección Procesamiento de Facturación, excepto por lo que se describe a continuación:

1. Para el mes de julio del 2018, como coeficiente por mora del servicio público de energía eléctrica, se consideró el 0,611; sin embargo, de acuerdo a la tabla de interés trimestral por mora tributaria publicado en la página institucional del SRI, éste coeficiente fue de 0,916, como se indica a continuación:

*“*Debido a la aprobación de la “Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal”, la tasa para el mes de septiembre es de 0,611; mientras que, para los meses de julio y agosto se debe aplicar la tasa 0,916 conforme a la normativa tributaria vigente.”* Lo subrayado me pertenece.

Al respecto con memorando DC-FAC-036-2019 de enero 28 del 2019, el Jefe de Sección Procesamiento de Facturación conjuntamente con el Jefe Área 2 informática-DC, y con el visto bueno del Director Comercial, manifestaron lo siguiente:

(...)

-Los intereses Empresa por la confusión que generó la publicación de varias tablas de intereses por Mora Tributaria en aplicación de la “Ley de Fomento...y equilibrio Fiscal”, ocasionó la aplicación del interés 0,611%, tablas adjuntas al presente, en donde se muestran los diferentes porcentajes de aplicación remitidos para el efecto;” Lo subrayado me pertenece.”

Auditoría Interna al obtener las tablas del interés trimestral por Mora Tributaria publicadas en la página del SRI, observó que la impresa en el mes de noviembre del 2018, señala que para el trimestre julio – septiembre del 2018 el coeficiente 0,611, referenciado con un asterisco, “*”, y que su explicación se encuentra en la parte inferior de la tabla, expresando que el coeficiente a ser aplicado en los meses de julio y agosto corresponde a 0,916.

Adicionalmente, al haber sido promulgada el 21 de agosto del 2018, la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de inversiones, generación de empleo y estabilidad y equilibrio fiscal, la tabla de interés trimestrales por Mora Tributaria publicada en la página web del SRI, ésta debió ser actualizada; por lo que, en el mes de septiembre del 2018, fecha en la que se realizó la inclusión del interés de mora no facturado oportunamente, la tabla se encontraba disponible.

2. Referente al número de meses por mora, se consideró la fecha de emisión de la factura, según lo manifestado por el Jefe Área 2 Informática – DC mediante correo electrónico del 18 de enero del 2019; sin embargo, con memorando DC-FAC-315-2018 del 30 de noviembre del 2018, el Jefe de Sección Procesamiento de Facturación al informar las fórmulas aplicadas, indicó que el número de meses de mora corresponde desde del vencimiento de la factura.

Adicionalmente, el Instructivo para determinación del interés de mora; en el numeral 4 definiciones, Duración de Mora, y que es concordante con lo dispuesto en el artículo 21 del Código Tributario, establece lo siguiente:

“Intervalo de tiempo que el cliente ha dejado de cancelar las facturas de consumo del servicio público de energía eléctrica y del servicio de alumbrado público general, contado a partir de la fecha de la emisión o de la fecha del exigible hasta su extinción.”

Con memorando AI-015-2019 del 28 de enero del 2019, se realizó la convocatoria para la lectura del informe borrador al personal involucrado, y como parte de la presentación de las justificaciones, el Jefe de Sección Procesamiento Facturación y el Jefe de Área Informática 2 DC, mediante memorando DC-FAC-044-2019 del 5 de febrero del año en curso, expresaron entre otros aspectos lo que se transcribe a continuación:

(...)

12. El valor que se ha calculado incorrectamente y no fue recuperado por el concepto de Intereses Empresa correspondientes a julio del 2018 asciende a US\$ 687,45 de un total de 5.570 clientes, valor que se considera que puede recuperarse sin perjuicio de los clientes y del personal de Facturación referidos en el examen especial.

Por lo anteriormente manifestado y con el afán de no perjudicar al personal que durante muchos años ha laborado de manera ética y comprometida con la EEASA, se solicita se revise el dictamen sobre la devolución de los valores económicos, ya que esto afectaría de manera directa a la economía de nuestras familias quienes dependen de nuestro trabajo.....”Lo subrayado me corresponde.

Al respecto, es necesario indicar que el numeral 9, del Art. 11, Título II Derechos, Capítulo Primero, Principios de aplicación de los derechos, de la Constitución de la República del Ecuador, expresa lo siguiente:

(.....)

“El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos. Lo subrayado me pertenece.

CONCLUSIONES

1. El Jefe de Sección Procesamiento de Facturación para el cálculo del interés de mora del mes de julio del 2018, consideró como coeficiente trimestral por mora del servicio público de energía eléctrica 0,611; sin embargo, de acuerdo a la tabla de interés trimestral por mora tributaria, éste coeficiente fue de 0,916, según lo determinado en la página institucional del SRI;
2. Para el cálculo del número de meses por mora en el SISCOM, la Sección Procesamiento de Facturación considera la fecha de emisión de la factura; sin embargo, con memorando DC-FAC-315-2018 del 30 de noviembre del 2018, el Jefe de Sección Procesamiento de Facturación, indicó que el número de meses de mora corresponde desde del vencimiento de la factura, además en el Instructivo para determinación del interés de mora; en el numeral 4 definiciones, Duración de Mora, establece que éste período será a partir de la fecha de la emisión o de la fecha del exigible hasta su extinción; y,
3. El Jefe de Sección Procesamiento de Facturación y el Jefe de Área Informática 2 DC, posterior a la lectura del informe borrador del examen, comunicaron con

memorando DC-FAC-044-2019 del 5 de febrero del año en curso, que el efecto de haber calculado erróneamente el valor por interés de mora del servicio público de energía eléctrica, correspondiente al mes de julio del 2018 y que no fue recuperado por la EEASA, asciende a US\$ 687,45.

RECOMENDACIONES

Al Director Comercial

1. Disponga al Jefe de Sección Procesamiento de Facturación y al Jefe Área 2 Informática - DC, con el visto bueno del Director Comercial, que debido al cálculo erróneo de interés de mora del servicio público de energía eléctrica, elaboren un informe que será puesto en conocimiento de la Presidencia Ejecutiva, en el que se detallarán las cuentas de los abonados que generaron mora en el mes de julio del 2018, considerando el coeficiente facturado de 0,611 y el correspondiente al coeficiente 0,916, según la tabla de interés trimestrales por Mora Tributaria publicada por el SRI; a fin de establecer el valor que no ha sido recuperado a favor de la EEASA;y,
2. Disponga al Jefe de Sección Procesamiento de Facturación revisar el Instructivo para Determinación del Interés de Mora, aprobado por la Presidencia Ejecutiva mediante resolución No. PE-24-2017, respecto al numeral 4 definiciones, Duración de Mora, a fin de que lo aplicado en el SISCOM sea consistente con lo señalado en la normativa interna.

A la Presidencia Ejecutiva

En base al informe presentado por el Jefe de Sección Procesamiento de Facturación y del Jefe Área 2 Informática – DC, en el que se establecerá el valor no recuperado a favor de la EEASA, por concepto del interés de mora del servicio público de energía eléctrica correspondiente al mes de julio del 2018, disponga a los funcionarios referidos, realizar el depósito correspondiente de manera inmediata.

2.7 IMPLEMENTACIÓN DE CONTROLES EN LA FACTURACIÓN DE VALORES POR INTERESES POR PAGO ATRASADO DE FACTURAS DE CONSUMO

El Jefe de Sección Procesamiento de Facturación mediante memorando DC-FAC-241-2018 del 21 de septiembre del 2018, informó a la Dirección Comercial la implementación de controles en la facturación de valores por intereses por pago atrasado de facturas de consumo, en los siguientes términos:

(...)

“Una vez que se suscitó el inconveniente con el cálculo de los intereses en las facturas de consumo eléctrico, esta Jefatura dispuso al Ing. Henry Córdova la incorporación de controles a fin de evitar posteriores problemas con los parámetros de las facturas de consumo e incorporar de manera inmediata los parámetros trimestrales, mismos que permitirán recaudar los valores correspondientes a partir de la fecha de incorporación del mismo.”

La acción realizada por el Jefe de Sección Procesamiento de Facturación fortalecerá el control interno del proceso de la facturación, con el propósito de minimizar el riesgo en la consecución del objetivo establecido en el Instructivo para determinación del interés de Mora.

2.8 PROCEDIMIENTO CONTROL CONTABLE

Auditoría Interna, procedió a verificar los registros contables referentes a la facturación de los intereses de mora del servicio público de energía eléctrica y alumbrado público general con los datos que constan en las estadísticas de facturación generadas por el Departamento Comercial correspondientes a los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre del 2018, determinando que son consistentes entre sí.

Respecto al control contable del interés de mora del período de enero a julio del 2018, el Jefe de Sección Procesamiento de Facturación a través del memorando DC-FAC-225-2018 del 12 de septiembre del 2018, manifestó lo siguiente:

(...)

“-Posterior a la reunión a la cual me fue citado para consultarme sobre novedades encontradas por el Jefe de Presupuestos respecto a la baja de valores por intereses recaudados durante el primer semestre del 2018 se procedió a verificar en el Sistema Comercial el problema, en donde se verificó que el inconveniente que causó la no inclusión de los intereses de los clientes, fue la falta de ingreso de los parámetros trimestrales que debía ser registrados para el cálculo respectivo.

-De lo anteriormente indicado debo añadir, que el control no se efectuó en ambos Departamentos, por cuanto todos los meses el Departamento Financiero a través del Área de Ingresos alerta de cualquier variación en las estadísticas de Facturación y esta ocasión la Unidad de Presupuestos encontró esta novedad, misma que debió ser advertida de manera oportuna por el Área de Ingresos, tal como se menciona en el Artículo 41 del manual Orgánico Funcional en donde en su literal d) señala dentro de las funciones del Departamento Financiero: “Controlar y cuantificar los ingresos institucionales, tanto operacionales como no operacionales; y en el literal g) “Controlar la gestión comercial de la Empresa dentro del mercado eléctrico.”

La Unidad de Auditoría Interna con memorando AI-0224-2018 del 7 de diciembre del 2018, solicitó a la Sección Contabilidad informar sobre las actividades de control contable del Área de Ingresos y el procedimiento aplicado para controlar la facturación y recaudación mensual.

Con memorando DF-ING-3470-2018 del 12 de diciembre del 2018, la Jefe de Área de Ingresos Enc., con el visto bueno del Contador General Enc. y de la Directora Financiera Enc., indicó en su parte pertinente lo que se transcribe:

(...)

“Los controles para el registro contable de la facturación y recaudación se han establecido en una serie de revisiones y análisis que posteriormente constituyen los anexos de balance los cuales se describen en cuadro adjunto.....”

Además, con memorando DF-ING-3496-2018 de fecha 12 de diciembre del 2018, la Jefe de Área de Ingresos Enc., solicitó al Director Comercial la justificación del incremento en la facturación del interés de mora, producto del análisis de la cuenta 41102010-intereses empresa en cumplimiento a lo establecido en las normas de control interno 405-06 emitidas por la Contraloría General del Estado.

Ante lo comentado, Auditoría Interna concluye que las actividades de control contable aplicadas a la facturación en el período de enero a julio del 2018; por la Ex Jefe del Área de Ingresos, quien se acogió al derecho de Jubilación Patronal, no detectaron la reducción considerable del valor por concepto del interés de mora

que se registra contablemente en la cuenta 41102010-intereses empresa; sin embargo, actualmente se evidenció la existencia y ejecución de los procedimientos de control para la facturación y recaudación del interés de mora del servicio público de energía eléctrica y de alumbrado público general.

2.9 PROCEDIMIENTO FACTURACIÓN SGC

De la revisión al Procedimiento Facturación CE.FA.7451.PR.01, de fecha 15 de septiembre del 2015 y declarado en el Sistema de Gestión de Calidad, SGC, Institucional; se evidenció que en la parte relacionada a documentos internos, no se declaró el Instructivo para la Determinación del Interés de Mora, aprobado por la Presidencia Ejecutiva mediante resolución No PE-24-2017 del 10 de mayo del 2017.

Además, se evidenció que el Instructivo para la Determinación del Interés de Mora vigente, no revela las actividades que actualmente se realizan, en vista que han existido varios cambios en la normativa que rige el cálculo del interés de mora, como se indica a continuación:

Instructivo	SISCOM
<p>Determinación Interés de Mora del Servicio Público de Energía Eléctrica, IE.</p> <p>IE = COEFICIENTE*TAR*VALOR ENERGÍA VALOR DE ENERGÍA= CN+DF+VC+PF</p> <p>Donde: IE: Interés de mora del servicio público de energía eléctrica en (US\$) COEFICIENTE: Factor de multiplicación equivalente a 1,5 de conformidad al Código Tributario vigente, para la conversión en la tasa de interés legal máxima, de la tasa activa referencial anual para noventa días, emitida por el Banco Central del Ecuador. TAR: Tasa activa referencial anual para noventa días emitida por el Banco Central del Ecuador VALOR ENERGÍA: Sumatoria en (US\$) de rubros afectos al servicio público de energía eléctrica, en donde: CN: Consumo DF: Demanda facturable VC: Valor de Comercialización PF: Penalización por bajo factor de potencia</p> <p>En el caso de consumidores atendidos a través de un transformador de su propiedad con el sistema de medición en bajo voltaje, se considerará un recargo por Pérdidas del Transformador, PIT, equivalente al 2% en el monto total de energía consumida (CN y DF).</p>	<p>Determinación Interés de Mora del Servicio Público de Energía Eléctrica, IE.</p> <p>Factor /100* Valor de Energía</p> <p>Donde: Factor: obtenido de la tabla Tasas de Interés Trimestrales por Mora Tributaria obtenida de la página web del SRI. VALOR ENERGÍA: Sumatoria en (US\$) de rubros afectos al servicio público de energía eléctrica, en donde: CN: Consumo DF: Demanda facturable VC: Valor de Comercialización PF: Penalización por bajo factor de potencia</p>

Instructivo	SISCOM
Determinación Interés de Mora del Servicio de Alumbrado Público General, IAP.	Determinación Interés de Mora del Servicio Público de Energía Eléctrica, IE.
<p>IAP = COEFICIENTE*TAR*VALOR ALUMBRADO PÚBLICO GENERAL</p> <p>Donde: IAP: Interés de mora del servicio público de alumbrado público en (US\$)</p> <p>VALOR ALUMBRADO PÚBLICO GENERAL: Valor efecto al servicio de alumbrado público general en (US\$).</p> <p>5.3 DETERMINACIÓN INTERÉS DE MORA, I La determinación del Interés de mora, I, es la suma de IE e IAP, es decir:</p> <p>$I = IE + IAP$</p> <p>Donde I: Interés de mora en (US\$) IE: Interés de mora del Servicio Público de Energía Eléctrica en (US\$) IAP: Interés de mora del Servicio de Alumbrado Público General en (US\$)''</p>	<p>Factor /100* Valor Alumbrado Público General</p> <p>Donde: Factor: obtenido de la tabla Tasas de Interés Trimestrales por Mora Tributaria obtenida de la página web del SRI.</p> <p>VALOR Alumbrado público General: Valor afecto al servicio de alumbrado público general en (US\$).</p>

Procedimiento Facturación		Actualización
1	Operador/Jefe Procesamiento de Facturación Ingresa en forma mensual en el SISCOM el primer día laborable de cada mes la Tasa Activa Referencial Anual, TAR, emitida del banco Central del Ecuador	<ul style="list-style-type: none"> El Jefe Procesamiento de Facturación ó el Jefe de Área 2 Informática DC, ingresa en forma trimestral el factor para el cálculo de intereses en el SISCOM, en base a la Tabla de Tasas de Interés Trimestrales por Mora Tributaria, ejecutándose el cálculo automático de los intereses;
2	Operador/Jefe Procesamiento de Facturación A través del SISCOM, se ejecuta diariamente la opción de sistema para el cálculo automático de los intereses	No se efectúa
3	Operador/Jefe Procesamiento de Facturación A través del SISCOM, se realiza un barrido general en forma automática de los Códigos Únicos Eléctricos Nacionales cuyas facturas del servicio público de energía eléctrica y del servicio de alumbrado público general se encuentran impagas y vencidas respecto al plazo establecido por la EEASA.	<ul style="list-style-type: none"> El Jefe Procesamiento de Facturación a través del SISCOM, de las facturas del servicio público de energía eléctrica y del servicio de alumbrado público que se encuentran impagas y vencidas, respecto al plazo establecido por la EEASA, calcula e incluye los rubros: Interés de Mora del Servicio Público de Energía Eléctrica, IE; e, Interés de Mora del Servicio de Alumbrado Público General, IAP.

RECOMENDACIÓN

Al Responsable del procedimiento de Facturación, SGC.

Actualizará el procedimiento Facturación del Sistema Gestión de Calidad, SGC, según las actividades que actualmente se realizan y analizará la factibilidad de incluir en el numeral de actividades la determinación de los intereses de mora por servicio de energía eléctrica y alumbrado público general.

Particular que informo, para los fines pertinentes.

Atentamente;

Dra. María Elena Guevara U.

AUDITORA GENERAL(E)

MGU/MPL/.